

# CÓDIGO ÉTICO DEL PROFESIONAL BIOTECNÓLOGO

## ÍNDICE

### I. Definición y ámbito de aplicación

### II. Principios generales

### III. Ejercicio de la profesión

#### Capítulo 1. Profesionalidad

#### Capítulo 2. Experimentación

#### Capítulo 3. Biotecnología médica

#### Capítulo 4. Relación con la Federación Española de Biotecnólogos y con otros profesionales

### IV. Relación con el público

### V. Disposiciones finales

## I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1. Definición

El Código Ético del Biotecnólogo es el conjunto de principios y reglas éticas que han de inspirar y guiar la conducta profesional del biotecnólogo inscrito en la Federación Española de Biotecnólogos (FEBiotec) en el ejercicio de su profesión.

### Artículo 2. Cumplimiento del Código

El biotecnólogo en ejercicio de la profesión debe cumplir las normas y principios de este Código, y tiene la obligación de conocer todo aquello que está indicado en él.

### Artículo 3. Sanciones disciplinarias

El incumplimiento de lo establecido en el presente Código Ético, y cualquier acción u omisión contrario a un correcto ejercicio de la profesión, serán penalizados con las siguientes medidas disciplinarias, que deben ser adecuadas a la gravedad de los hechos:

- a. La amonestación, que consiste en un escrito de alerta que se comunica directamente al interesado.
- b. La denuncia, que consiste en una nota de amonestación pública.
- c. La suspensión, que consiste en una exclusión de las actividades asociativas por un periodo máximo de 12 meses.
- d. La expulsión de la Federación Española de Biotecnólogos.

## **II. PRINCIPIOS GENERALES**

### **Artículo 4. Finalidad de la Biotecnología**

El biotecnólogo debe tener siempre presente, en el desempeño de sus funciones, que el objetivo final de la Biotecnología es el bienestar de la sociedad y la mejora de la vida y la calidad de vida.

El Biotecnólogo también debe tener en cuenta, como se indica en los documentos internacionales más importantes, que el bienestar de la sociedad no puede prevalecer sobre el bien de la humanidad.

### **Artículo 5. Libertad de investigación**

La investigación científica debe estar libre de restricciones económicas y políticas. La elección de líneas de investigación, además de ser científicamente sólidas, no debe prescindir de consideraciones éticas y de consecuencias sociales, y debe, por tanto, en el ámbito en el que está previsto, recabar el dictamen del Comité de Ética de referencia.

### **Artículo 6. Aproximación a la investigación aplicada**

El biotecnólogo debe mantener una aproximación crítica a su trabajo, evaluando con anticipación y por los medios adecuados, los riesgos y beneficios de la investigación aplicada, recordando que la investigación aplicada, sin embargo, no es un fin en sí misma

## **III. EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

### **Capítulo 1. PROFESIONALIDAD**

#### **Artículo 7. Calidad**

Siempre debe ser garantizada la calidad de las prestaciones profesionales. Esto supone el conocimiento del enfoque y la claridad de los objetivos que se perseguirán en el ejercicio de la profesión. También supone el compromiso de cada Biotecnólogo a la hora de actualizar sus propios conocimientos.

En el ejercicio de la profesión, el Biotecnólogo debe atenerse exclusivamente a los conocimientos científicos disponibles, sin condicionamiento de ningún tipo.

#### **Artículo 8. Objeción de Conciencia**

El profesional tiene el derecho a la objeción de conciencia durante el ejercicio de la profesión, por razón de sus convicciones éticas o criterios profesionales. Informará de inmediato de las razones de su objeción, ofreciendo una posible alternativa. Si involucra a terceras personas su decisión, siempre respetará la libertad de estas personas a buscar una segunda opinión. El biotecnólogo no debe estar condicionado por acciones u omisiones ajenas a su propia libertad de declararse objetor de conciencia.

### **Artículo 9. Secreto profesional**

El Biotecnólogo tiene la obligación de mantener en secreto todo aquello que se le confía o que puede llegar a conocer durante el ejercicio de la profesión, con especial énfasis en aquellos datos considerados en la Ley de Protección de Datos.

Salvo una autorización, de acuerdo a lo previsto en dicha ley, está obligado a no informar sobre los servicios prestados, conforme a los principios de confidencialidad. Se considera de especial gravedad la revelación de datos o información sin el consentimiento previo, con fines lucrativos o con consecuentes daños a terceros.

Así mismo, el Biotecnólogo debe exigir a su vez a sus colaboradores máxima discreción y observancia escrupulosa del secreto profesional. Ha de hacerles saber que ellos también están obligados a guardarlos.

### **Artículo 10. Bioseguridad**

El Biotecnólogo tiene la obligación de mantener las buenas prácticas de laboratorio y todas las normas de seguridad dispuestas por la ley en vigor, mediante el establecimiento de prácticas y procedimientos que garanticen la seguridad biológica y la experimentación en espacios confinados, si es necesario.

Según lo indicado por las leyes de la materia, también se requiere llevar a cabo una evaluación preliminar del riesgo derivado de su trabajo y tomar las precauciones pertinentes, tanto para proteger el trabajo en espacios confinados como por el riesgo de la liberación no intencionada al ambiente de organismos genéticamente modificados.

Los socios tienen la obligación de abstenerse de aquellas investigaciones cuya finalidad sea explícitamente la producción de tecnologías perjudiciales para la humanidad. En particular, los miembros tienen la responsabilidad de actuar de acuerdo con el principio de que las armas biológicas y/o genéticas son inaceptables. Los socios deberán discutir, en los procesos participativos, las posibles consecuencias perjudiciales para la raza humana de los resultados de su investigación en un futuro inmediato.

## **Capítulo 2. EXPERIMENTACIÓN**

### **Artículo 11. Experimentación**

La experimentación es la base del método científico y un instrumento de los progresos de la ciencia, y en los límites prescritos de la ley puede hacerse uso de seres vivos.

### **Artículo 12. La experimentación animal en medicina**

El uso de modelos animales para la experimentación médica no se deriva de ningún derecho adquirido: la experimentación con animales, por tanto, debe abordarse exclusivamente en fines científicos que no puedan ser logrados por otros medios y con una perspectiva legítima del

avance de los conocimientos, en particular, en aquellos con un fuerte impacto en la salud humana.

La experimentación debe llevarse a cabo por medios que eviten cualquier sufrimiento innecesario, y sólo después de la aprobación por el Comité de Ética correspondiente.

### **Capítulo 3. BIOTECNOLOGÍA MÉDICA**

#### **Artículo 13. Intervención sobre el genoma humano**

La intervención sobre el genoma humano sólo se permite con la finalidad de prevenir y corregir patologías o de corregir las predisposiciones a enfermedad, salvo que la intervención esté limitada a la persona interesada y con un consentimiento previo informado.

Están prohibidas en particular aquellas intervenciones relacionadas con el embrión humano, que no tienen como objetivo final la corrección o prevención de patologías humanas o la predisposición a éstas. Todo ello sin perjuicio de la prevención y garantía de las acciones contempladas en el derecho a la objeción de conciencia, como se indica en el artículo 8.

#### **Artículo 14. Pruebas genéticas**

Una prueba genética únicamente puede ser aplicada por solicitud expresa del interesado y con un consentimiento previo informado.

Los resultados de las pruebas genéticas son datos confidenciales a ser tratados con el cumplimiento pleno y estricto de la ley de Protección de Datos personales, con el fin de evitar cualquier posible discriminación.

El diagnóstico prenatal se puede realizar exclusivamente con el fin de prevención o de investigación: constituyen infracciones graves del Código Ético, las intervenciones sobre el embrión con la finalidad de seleccionar características genéticas y fenotípicas no relacionadas con el desarrollo de una enfermedad o la predisposición a ésta.

### **Capítulo 4. RELACIÓN CON LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BIOTECNÓLOGOS Y CON OTROS PROFESIONALES**

#### **Artículo 15. La Federación Española de Biotecnólogos**

El Biotecnólogo inscrito tiene la obligación de participar en la Federación, con especial énfasis en las iniciativas relacionadas con la ética y la formación.

Para el buen mantenimiento de FEBiotec, el Biotecnólogo debe reportar cualquier cambio o modificación de la información facilitada a la Federación en el momento de la inscripción, tan pronto como sea posible.

La relación con la Federación debe ser inspirada por un espíritu de colaboración: el Biotecnólogo debe llevar a cabo sus tareas con diligencia y equidad, imparcialidad, en el interés común y sin abusar de su propio cargo.

#### **Artículo 16. Relación con los colegas**

La relación con los colegas debe caracterizarse por el respeto mutuo, libre y abierto a la discusión y a la colaboración, sea cual fuere la relación jerárquica existente entre ellos; por el reconocimiento de la labor de los propios empleados; y para proporcionar un material didáctico estimulante para alumnos, estudiantes y aprendices.

La jerarquía dentro de un equipo deberá ser respetada, pero nunca podrá constituir un instrumento de dominio o exaltación personal. Quien ostente la dirección del grupo cuidará de que exista un ambiente de exigencia ética y de tolerancia para la diversidad de opiniones profesionales.

La responsabilidad individual del Biotecnólogo no desaparece ni se diluye por el hecho de trabajar en equipo.

#### **Artículo 17. Relación con otros profesionales**

La relación con otros profesionales se debe caracterizar por el respeto mutuo, la competencia profesional de cada uno y la máxima cooperación para alcanzar los objetivos comunes de la empresa o grupo de investigación.

### **IV. RELACIÓN CON EL PÚBLICO**

#### **Artículo 18. Comunicación de la investigación**

La comunidad científica debe ser siempre objetiva, veraz y con resultados transparentes de la actividad investigativa.

La manipulación de la información objeto de comunicación científica constituye una violación grave de la deontología profesional.

En la difusión de noticias sobre innovación o investigación se debe evitar comportamientos que puedan generar expectativas o temores infundados, o propagar conceptos falsos.

En materia de publicaciones científicas, constituyen falta deontológica las siguientes incorrecciones: 1. dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista procedimientos de eficacia todavía no determinada o exagerar ésta; 2. opinar sobre cuestiones en las que no se es competente; 3. falsificar o inventar datos; 4. plagiar lo publicado por otros autores; 5. incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo, y publicar repetidamente los mismos hallazgos.

### **Artículo 19. Comunicación pública**

El Biotecnólogo tiene la tarea de participar en las actividades de comunicación pública de la ciencia, para mantener una relación abierta con el público, participar y favorecer los debates de forma correcta y por el método científico sobre el análisis del objetivo, riesgos y beneficios de la biotecnología, promover el acceso a tantas personas como sea posible de los supuestos culturales y científicos de la innovación científica.

### **Artículo 20. Publicidad**

Nunca podrá hacerse mención de un título académico o profesional que no se posea.

El Biotecnólogo no hará uso de su imagen profesional para ningún género de propaganda engañosa.

Como tal Biotecnólogo, en cambio, puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social.

## **V. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 21. Código Ético**

La Federación debe hacer público a todos los socios, de la forma en que se considere más oportuna, este Código Ético a fin de lograr la mayor difusión y conocimiento, y supervisar su cumplimiento.

### **Artículo 22. Infracciones del Código**

Es obligatorio que cualquiera que tenga el conocimiento informe a la Federación de cualquier violación al Código Ético. Los organismos de la Federación están obligados a su vez a llevar a cabo los controles necesarios y asumir las decisiones de los casos que puedan surgir.

### **Artículo 23. Interpretación del Código**

Las demandas sobre la correcta interpretación del Código son enviadas al Presidente de la Federación, que pide un dictamen vinculante al resto de la Junta Directiva. La Junta debe generar su respuesta en los 30 días siguientes, formulando un dictamen informado.

La Junta expresa autónomamente su opinión sobre la interpretación de los elementos individuales en el ejercicio ordinario de sus propias funciones y en caso de violación del Código, informará periódicamente al Presidente de la Federación.

### **Artículo 24. Revisión del Código**

La aplicabilidad del Código Ético es revisada periódicamente por la Junta Directiva de FEBiotec (o Comisión de Ética en su caso), por lo menos cada tres años, de acuerdo con las innovaciones científicas más recientes y se acreditará a los cambios que ocurren en la profesión del Biotecnólogo.

La Junta Directiva o la Comisión de Ética podrán proponer una revisión del Código acompañada de un informe detallado sobre su aplicación y los cambios en el sector. Cualquier socio de las Asociaciones Miembro de FEBiotec podrá proponer una revisión o modificación del Código Ético, presentando a la Junta Directiva o a la Comisión de Ética un escrito secundado por firmas de 20 biotecnólogos.

Las enmiendas serán aprobadas por la Junta Directiva y presentadas en la Asamblea General de la Federación para su aprobación, presentando su justificación y examen de su contenido.

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO DE LA COMISION DE ÉTICA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BIOTECNÓLOGOS**

#### **PREAMBULO**

El Código Ético del Biotecnólogo está destinado a servir como pauta de conducta profesional en el ejercicio de la Biotecnología en cualquiera de sus modalidades, rigiéndose su actividad ante todo por los principios de convivencia y legalidad democráticamente establecidos y debiendo tener en cuenta dicha actuación profesional las normas explícitas e implícitas que existen en el entorno social en el que actúa.

La Comisión de Ética debe ocuparse principalmente de la difusión y cumplimiento del Código, y de tramitar las quejas que les son presentadas por los socios de la Federación Española de Biotecnólogos (FEBiotec), velando especialmente por promover el mejor desarrollo de la conciencia y actuación profesional, y proponiendo en su caso resoluciones a la Junta Directiva.

Es competencia de Federación Española de Biotecnólogos constituir y reglamentar el funcionamiento de la Comisión de Ética.

#### **I. FINES DE LA COMISION DE ÉTICA**

La Comisión de Ética de la Federación Española de Biotecnólogos tendrá los siguientes fines:

- 1.1. Velar por la difusión y el cumplimiento del Código Ético del Biotecnólogo en el ámbito de su competencia.
- 1.2. Establecer relaciones con las Comisiones Deontológicas o Éticas de otros colegios, asociaciones, instituciones u otros organismos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- 1.3. Tramitar y proponer Resoluciones de los Expedientes éticos que le sean remitidos.

#### **II. COMPOSICION, DURACION Y RENOVACION DE LA COMISION DE ÉTICA**

- 2.1. Podrán ser elegibles como miembros natos de la Comisión de Ética los socios de las Asociaciones Miembro y los Socios Individuales de la Federación Española de Biotecnólogos.
- 2.2. La Comisión de Ética estará formada por cuatro miembros natos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, que serán elegidos mediante votación por la Asamblea General Ordinaria de la Federación Española de Biotecnólogos. También formará parte de la Comisión de Ética, con voz pero sin voto, un miembro de la Junta Directiva de Federación Española de Biotecnólogos, a elección de la propia Junta Directiva, que actuará como enlace con la misma. Los miembros natos ocuparán su cargo por un período de cuatro



años. Si un miembro nato de la Comisión cesa en el ejercicio de su cargo, continuará ocupando su cargo en funciones, salvo causa de fuerza mayor, hasta que se proceda a nueva elección en Asamblea General Ordinaria. Los cargos podrán ser reelegidos únicamente por otro período de cuatro años.

2.3. Las sesiones de trabajo serán convocadas y moderadas por el Presidente. El Secretario levantará Actas de las sesiones y se ocupará de la tramitación de los expedientes en curso y de la custodia de los documentos. El Vicepresidente y Vicesecretario asumirán las sustituciones respectivas en caso de ausencia o enfermedad y asumirán las tareas que se les deleguen. Los acuerdos en las sesiones serán tomados por mayoría simple, pudiendo expresarse votos particulares. No se aceptará delegación de voto.

2.4. La Comisión de Ética se reunirá al menos dos veces al año o a petición de un tercio de sus miembros.

2.5. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, constituirán la Comisión Permanente.

### **III. PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACION DE DEMANDAS**

3.1. En primera instancia, las quejas o demandas deberán ser formuladas por escrito en sobre cerrado y enviadas al Presidente de la Comisión de Ética.

3.2. No se aceptarán quejas o demandas presentadas de forma anónima.

3.3. Se garantizará la reserva sobre el procedimiento seguido y las partes implicadas dentro de los límites que establece la ley, y en función de las características de las resoluciones que se adopten.

3.4. Previo informe de la Secretaría y Asesoría Jurídica, la Comisión de Ética podrá optar por:

a) Admisión a trámite de la demanda.

b) No admitir a trámite la demanda.

3.5. Una vez admitida la demanda, se decidirá si se tramita por procedimiento de urgencia o el normal.

3.6. En el procedimiento de urgencia la queja o demanda será estudiada por un Instructor, miembro de la Comisión de Ética designado al efecto y resuelta en el plazo de dos meses elevando el correspondiente informe escrito.

3.7. En el procedimiento normal, el Instructor que se nombre dará audiencia a todas las partes interesadas con la asistencia de los consultores que la Comisión de Ética considere oportunos.

3.8. El plazo máximo de resolución en el procedimiento normal será de 8 meses.

3.9. El Instructor presentará informes escritos tanto del procedimiento como de las aportaciones de los consultores, que serán estudiados por la Comisión de Ética o la Permanente para adoptar la propuesta correspondiente.

3.10. La Comisión de Ética elevará propuesta a la Junta Directiva de Federación Española de Biotecnólogos que adoptará la resolución pertinente y la comunicará a las partes interesadas.

3.11. Toda la documentación y pruebas relativas a los expedientes deontológicos será archivada bajo garantías suficientes que instrumentará el Secretario, durante 5 años, al cabo de los cuáles será destruida.

3.12. Para facilitar el desarrollo de investigaciones sobre temas de ética y biotecnología el Secretario elaborará resúmenes de tipo científico-profesional para todos y cada uno de los expedientes tramitados, con la debida garantía de confidencialidad y reserva, posibilitando formar una casuística ética. Dichos resúmenes serán archivados en el servicio de documentación de la Federación Española de Biotecnólogos pudiendo ser objeto de consulta por los socios.

#### **IV.- DISPOSICIONES FINALES**

4.1. Toda duda que surja en la interpretación de las anteriores normas será resuelta a criterio de la Comisión de Ética

4.2. Los miembros natos de la Comisión de Ética no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Federación Española de Biotecnólogos o de sus Asociaciones Miembro.